



El progreso
es de todos

Mincomercio

13/12

MINISTERIO DE COMERCIO INDÚSTRIA Y TURISMO
OFICINA ASESORA JURIDICA GRUPO DE COBRO COACTIVO

Auto N° 1590 **FECHA: nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2019).**

EXPEDIENTE: 6209-174-2019
FECHA EXPEDIENTE: 08 de febrero de 2019
DEUDOR: **PACIFICO ARTESANIAS C.I. LTDA - EN LIQUIDACION**
NIT: 830.115.668-5
DIRECCIÓN: CRA 53 N° 103B-86 AP 401
CIUDAD: Bogotá D.C.

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DE OFICIO LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO QUE IMPONE UNA SANCION PECUNIARIA, SE DECLARA LA PRESCRIPCION DE LA ACCION DE COBRO, SE DA POR TERMINADO Y SE ARCHIVA UN PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO

La Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91-3 del CPACA, artículo 94 del Código General del Proceso, artículo 817 y 818 del Estatuto Tributario, el Decreto 210 de 2003 y las resoluciones ministeriales 0620 del 9 de abril de 2003, 0549 del 28 de marzo de 2003, 1020 de 11 de junio de 2019 y

CONSIDERANDO

Que la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (en adelante DIAN), mediante Resolución N° 2029 de 05 de diciembre de 2012, sanciono pecuniariamente a la sociedad PACIFICO ARTESANIAS C.I. LTDA – EN LIQUIDACION, con NIT 830.115.668-5, con multa por valor de CINCO MILLONES VEINTISEIS CUATROCIENTOS PESOS (\$5.026.400) M/Cte., por la comisión de la infracción establecida en el numeral 2.2 del artículo 501-2 del Decreto 2685 de 1999, adicionado por el artículo 12 del Decreto 380 de 2012.

Que la anterior resolución fue debidamente notificada, quedando ejecutoriada a partir del 09 de enero de 2013, según constancia visible en el reverso del folio 04 del expediente.

Que la DIAN, mediante auto N° 700297 del 16 de diciembre de 2015, libró mandamiento de pago por la vía de la jurisdicción coactiva en contra de la sociedad PACIFICO ARTESANIAS C.I. LTDA - EN LIQUIDACION, con NIT 830.115.668-5, por valor CINCO MILLONES VEINTISEIS

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



CUATROCIENTOS PESOS (\$5.026.400) M/Cte., más su actualización, con base en la Resolución N° 2029 de 05 de diciembre de 2012.

Que el expediente de cobro coactivo tendiente a hacer efectivo el recaudo de la suma de dinero impuesta en la Resolución N° 2029 de 05 de diciembre de 2012, fue remitido por la DIAN a esta entidad para que continuara su trámite, en virtud de la entrada en vigencia del Decreto 1292 del 17 de junio de 2015, que confirió al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo la competencia en relación con la administración, control, verificación del cumplimiento y mantenimiento de requisitos, entrega, aprobación y custodia de garantías, sanción, cobro de obligaciones, fallo de recursos, representación judicial y demás actuaciones administrativas de los Sistemas Especiales de Importación-Exportación, Zonas Francas, Zonas Económicas Especiales de Exportación y Sociedades de Comercialización Internacional.

Que revisada minuciosamente la carpeta del presente expediente se puede constatar que la notificación del auto de mandamiento de pago N° 700297 de fecha 16 de diciembre de 2015, no se surtió en debida forma, pues no reposa ningún soporte documental de la citación de que trata el artículo 826 del Estatuto Tributario ni de su remisión a la dirección física ni electrónica de la sociedad deudora, ni de su publicación. Aunado a lo anterior, aun cuando a folio 12 del expediente figura un soporte que podría tratarse de una notificación por aviso aparentemente publicada en la página web de la DIAN, los términos en que se encuentra elaborado dicho documento no permiten que jurídicamente se tenga por realizada la notificación del anotado mandamiento ejecutivo, toda vez que en el mismo no aparece transcrita la parte resolutive del auto objeto de notificación, tal como lo ordena el artículo 568 del Estatuto Tributario, sumado a que realizada la búsqueda del mentado aviso en la página Institucional de dicha Unidad Administrativa, no es posible constatar su publicación a través del número de identificación de la sociedad ejecutada, sin dejar de mencionar que no aparece en el expediente constancia alguna de la publicación del pluricitado aviso en un lugar de acceso al público de la entidad emisora del mandamiento de pago, requisito copulativo y de cumplimiento concomitante con la publicación del aviso en la página web, defectos que por ministerio de la ley degeneran en tener por no notificado el anotado mandamiento ejecutivo, de conformidad con el artículo 72 del CPACA, aplicable al procedimiento de cobro coactivo en virtud de lo dispuesto por el inciso segundo del numeral 3 del artículo 100 *ibidem*.

Que la circunstancia de no poder tener por surtida jurídicamente la notificación del auto de mandamiento de pago N° 700297 del 16 de diciembre de 2015, se erige en una omisión que permite concluir sin mayores elucubraciones que no se ha trabado la litis, así como tampoco se avisora que se haya configurado ninguno de los supuestos de notificación por conducta concluyente que hayan saneado dicha desatención.

Que observada la anterior situación, yergue con claridad que la Resolución N° 2029 de 05 de diciembre de 2012, base de la ejecución por la vía de cobro coactivo, ha perdido su fuerza ejecutoria conforme a





lo prescrito por el artículo 91, numeral 3, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dado que el juicio ejecutivo por la vía de la jurisdicción coactiva solo se formaliza con integración de la relación procesal mediante notificación del mandamiento ejecutivo al deudor¹ (C.G.P, arts. 94 y S.s.), lo cual no ha acontecido en el *sub lite*.

Que por consiguiente no se puede sostener el mandamiento de pago ante la pérdida de obligatoriedad del acto administrativo en el que consta la sanción pecuniaria cuyo recaudo se persigue, pues el transcurso del tiempo produjo el decaimiento o pérdida de fuerza ejecutoria del mismo, por lo que la obligación en el contenida se torna inexigible de conformidad con el artículo 91, numeral 3° del C.P.A.C.A.

Que aunado a lo anterior, del análisis de múltiples pronunciamientos del Consejo de Estado, (Sección Quinta, providencia del 3 de Febrero de 1995, expediente 0455; providencia del 12 de mayo de 1995, expediente 0502; providencia del 15 de agosto de 1996, expediente 0625. Sección Primera, providencia del 19 de febrero de 1998, expediente 4490) es posible concluir que los funcionarios investidos de funciones de jurisdicción coactiva, cuando adviertan la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo, deben proceder de oficio a terminar el proceso y ordenar su archivo, sea cual fuese el estado en que se encuentre, vale decir, antes o después de la notificación del mandamiento de pago.

Que así mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 817 y 818 del Estatuto Tributario, la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de 5 años, contados a partir de la fecha en la que se hicieron legalmente exigibles, término que es susceptible de interrupción con la notificación del auto de mandamiento de pago, por un término igual. En ese orden de ideas y dado que a la fecha no se ha producido la notificación en debida forma del auto de mandamiento de pago N° 700297 del 16 de diciembre de 2015, tendiente a recaudar la obligación contenida en la Resolución N° 2029 de 05 de diciembre de 2012, el termino de prescripción de la acción de cobro se encuentra superado en demasía, dado que la exigibilidad de dicha obligación, comenzó a partir de la ejecutoria del acto administrativo que la impuso, esto es, desde el 09 de enero de 2013, lo que significa que la administración contaba hasta el 09 de enero de 2018, para notificar el pluricitado mandamiento de pago, actuación que al no haberse surtido, permite deducir que se configuró el fenómeno prescriptivo.

Que de otro lado, el inciso segundo del artículo 817 del Estatuto Tributario establece que, la competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los administradores de Impuestos o de Impuestos y Aduanas Nacionales respectivos o de los servidores públicos de la

¹ En términos parecidos se pronunció el Consejo de Estado. Sección Quinta. Providencia del 3 de Febrero de 1995. Expediente 0455.





El progreso
es de todos

Mincomercio

respectiva administración, en quien estos deleguen dicha facultad, y será decretada de oficio o a petición de parte.

Que de acuerdo con las anteriores consideraciones el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo con el presente auto declarará la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo contenido en la Resolución N° 2029 del 05 de diciembre de 2012, la prescripción de la acción de cobro y por consiguiente dará por terminado y ordenará el archivo del proceso de cobro coactivo adelantado en contra de la sociedad PACIFICO ARTESANIAS C.I. LTDA - EN LIQUIDACION, con NIT 830.115.668-5, contenido en el expediente N° 6209-174-2019 de fecha 08 de febrero de 2019.

Por lo expuesto, la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar de oficio la terminación y archivo del proceso de cobro coactivo contenido en el expediente número 6209-174-2019 de fecha 08 de febrero de 2019, por pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo base del recaudo y por prescripción de la acción de cobro de la obligación a cargo de PACIFICO ARTESANIAS C.I. LTDA – EN LIQUIDACION, con NIT 830.115.668-5, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Hacer la anotación pertinente en los libros radicadores y comunicar a la Coordinación de Contabilidad del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para retirar del registro de deudores morosos del Estado a la sociedad PACIFICO ARTESANIAS C.I. LTDA – EN LIQUIDACION, con NIT 830.115.668-5.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la sociedad PACIFICO ARTESANIAS C.I. LTDA - EN LIQUIDACION, con NIT 830.115.668-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por cualquiera de los medios que indica el artículo 565 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


IVETT LORENA SANABRIA GAITAN
Coordinadora Grupo Cobro Coactivo

Proyectó: Orlando Manuel Fabra Zabala
Revisó: Ivet Lorena Sanabria Gaitan
Aprobó: Ivet Lorena Sanabria Gaitan

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20